

LEY 8.907

La Plata, 20 de octubre de 1977.

Visto lo actuado en el expediente número 4.032-6.119/976 y la autorización otorgada por resolución número 1.922/977 del señor Ministro del Interior, en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de—

LEY :

Art. 1º Desaféctase de su destino de uso público, parte de la fracción de calle —zona peatonal— ubicada en la ciudad de Dolores, jurisdicción del partido del mismo nombre situada sobre la calle Cerrito entre las calles Avelaneda y Marconi (esquina Marconi), cuya nomenclatura catastral es la siguiente: circunscripción I, sección B, manzana 125, parcela 1, compuesta de una superficie aproximada de ciento siete metros cuadrados con sesenta decímetros cuadrados (107,60 m2).

Art. 2º Otórgase la ocupación precaria, a título oneroso, por el término de diez (10) años improrrogables, a Casasa Sociedad Anónima de la fracción de tierra fiscal a que hace referencia el artículo 1º, con destino al emplazamiento temporario de sus maquinarias.

Art. 3º Condiciónase lo dispuesto en el artículo anterior, a que la nombrada sociedad reorganice su planta industrial con el fin de que la acera pueda ser librada al uso público nuevamente, debiendo cumplimentar el pago del derecho anual en concepto de compensación por usufructo de la tierra, que al efecto fije la Dirección de Catastro Territorial del Ministerio de Economía, operándose en caso contrario la caducidad del acto.

Art. 4º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

SAINT JEAN.

J. L. SMART.

Registrada bajo el número ocho mil novecientos siete (8.907).

E. Frola.

FUNDAMENTOS

La ley que se acompaña, dispone la desafectación de una parte de calle —zona peatonal— ubicada en la ciudad de Dolores, jurisdicción del partido del mismo nombre, con el fin de cederla en forma precaria y a título oneroso, a la firma Casasa Sociedad Anónima para ampliación de sus instalaciones.

La mencionada empresa cuenta con una dotación de más de doscientas personas, siendo imprescindible contar con ese espacio vital para el mejoramiento de su ritmo operativo.

De no obtener ese espacio, quedará sin funcionar y cerrada por un tiempo demasiado prolongado, lo que ocasionaría perjuicio a los operarios que carecerían de trabajo y a la peticionante, que debe tener continuidad permanente en la producción que le permita solventar los gastos.

La Municipalidad del partido, avala el requerimiento interpuesto, además sostiene que el ancho de la vereda sin ocupar, permite circular libremente a los peatones y la zona está ubicada en una sección suburbana que no se encuentra densamente poblada, al estar circundada por establecimientos industriales.

En su frente, la firma posee corrales con animales y, en ese lugar, posiblemente por muchos años, no habrá urbanización de ninguna naturaleza.

Consultada al respecto, la Dirección de Planeamiento Territorial dependiente del Ministerio de Obras Públicas, manifiesta conformidad a la solicitud, siempre y cuando se trate de una cesión a título precario por un plazo razonable, dentro del cual el frigorífico pueda proceder a la reorganización de su planta industrial, para librar nuevamente la acera al uso público y sin que ello implique sentar un precedente para encarar pedidos similares en el futuro.

Así, como medida de excepción y con la finalidad de contemplar la situación planteada, se sanciona la presente ley.

Publicación B. O.: 27-10-77.